

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

0-2 AGO 2023

Lic. Dina M. Quispe Cruz
FEDATARIO

**CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL N° 028 -2023-
MIDAGRI-PEBLT-DE. ENTRE EL PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO
TITICACA Y MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CABANILLAS - DEUSTUA.**

Conste por el presente documento, el Convenio Especifico de Cooperación Interinstitucional, que celebran, por una parte, el PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA, con RUC N° 20162117379, debidamente representado por su Director Ejecutivo Abog. MIRCO HENRRY MIRANDA SOTIL, identificado con DNI N° 09559215, designado mediante Resolución Ministerial N° 0087-2023-MIDAGRI, de fecha 22 de marzo de 2023, con domicilio legal en Av. La Torre N° 399, Esquina con Mariano H. Cornejo N° 101, Distrito Puno, Provincia Puno, Región Puno, a quien en adelante se le denomina "EL PEBLT"; y, de la otra parte la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CABANILLAS - DEUSTUA, debidamente representado por su alcalde Sr. JESUS QUISPE MAMANI, identificado con DNI N° 02417203, con domicilio legal en el Jr. Municipalidad N° 114 (Plaza de armas) de la localidad de Cabanillas, de la provincia de San Román - Juliaca, a quien en adelante le denominara "LA MUNICIPALIDAD"; Convenio Especifico de Cooperación que se rige bajo los términos y condiciones contenidas en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

- 1.1. El PEBLT, es un órgano Desconcentrado del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego- MIDAGRI (ex MINAGRI), supervisado por el Viceministro de Desarrollo de Infraestructura Agraria y Riego; y constituye una Unidad Ejecutora que cuenta con Autonomía Técnica, Económica, Financiera y Administrativa cuya finalidad es formular y ejecutar actividades, programas y proyectos de inversión pública, para elevar el nivel de vida y el proceso de desarrollo de su ámbito de intervención, en materia agraria y la recuperación de ecosistemas, en el marco de la política Nacional de Desarrollo e Integración Fronteriza y de las políticas y planes en materia agraria.
- 1.2. LA MUNICIPALIDAD, constituye ser un Órgano de Gobierno Local con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad a lo establecido por el primer párrafo del artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.
- 1.3. El PEBLT y LA MUNICIPALIDAD, en caso de ser mencionados conjuntamente, será denominados LAS PARTES.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

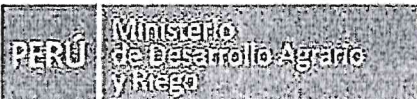
- 2.1. El 26 de abril del 2023 el PEBLT y LA MUNICIPALIDAD, suscribieron el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional N° 016-2023-MIDAGRI-PEBLT-DE.

Av. La Torre N° 399 - Puno
Teléfono (051) 208440
www.gob.pe/peblt
www.gob.pe/midagri



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

02 AGO 2023



Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

Lic. Dina M. Quispe Cruz

- 2.2. De conformidad a lo dispuesto en el segundo párrafo de la cláusula novena del Convenio Marco mencionado, para el desarrollo de las actividades concretas que pudieran acordarse en tal [en caso lo consideren necesario], las partes podrán suscribir Convenios Específicos en relación a sus intereses, en los que se precisará los objetivos inmediatos y concretos, obligaciones de las partes, plazos, y cualquier otro aspecto que deba regularse.

CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL

- 3.1. Constitución Política del Perú
- 3.2. Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- 3.3. Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, modificada por las Leyes N° 27950, 28274 y 28543.
- 3.4. Ley N° 28059 - Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada.
- 3.5. Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y su modificación por el Decreto Legislativo N° 1452.
- 3.6. Ley N° 31638 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023.
- 3.7. Decreto Ley N° 25902 - Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura.
- 3.8. Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público - que deroga la Ley 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- 3.9. Decreto Supremo N° 013-2012-VIVIENDA, que modifica el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA - Reglamento de la Ley N° 29151.
- 3.10. Decreto Supremo N° 023-87-MIPRE, norma que crea el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca.
- 3.11. Decreto Supremo N° 008-90-RE, norma que califica al PEBLT como un Proyecto Binacional.
- 3.12. Resolución N° 046-2015/SBN, que aprueba la Directiva N° 001-2015/SNB - Procedimientos de Gestión de los bienes muebles estatales.
- 3.13. Resolución Ministerial N° 0105-2023-MIDAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca.
- 3.14. Resolución Directoral N° 056-2019-MINAGRI-PEBLT-DE, que aprueba la Directiva Específica N° 004-2019-MINAGRI-PEBLT-DE - Procedimientos de Gestión para la Administración de Bienes del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca.
- 3.15. Resolución Directoral N° 136-2019-MINAGRI-PEBLT-DE, de fecha 06 de mayo del 2019, la cual aprueba la Directiva Específica N° 005-2019-MINAGRI-PEBLT-DE, "Procedimientos para la formulación, suscripción, ejecución, seguimiento y evaluación de los Convenios de Cooperación en el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca".

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO ESPECÍFICO

Av. La Torre N° 399 - Puno
Teléfono (051) 208440
www.gob.pe/peblt
www.gob.pe/midagri



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

02 AGO 2023



Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca
M. Quispe Cruz
PEBLT

El presente Convenio Especifico tiene por objeto inmediato y concreto, entregar a título gratuito, bajo la modalidad de **AFECCIÓN EN USO**, la posesión de un (01) tractor agrícola con implementos [rastra, arado y cultivador agrícola] de propiedad del PEBLT en favor de **LA MUNICIPALIDAD**, los que serán utilizados exclusivamente en beneficio de los productores agropecuarios de su jurisdicción, el cual cuenta con las siguientes características:

N°	BIEN	MARCA	MODELO	COLOR	SERIE N°	CÓDIGO INTERNO (CONTABLE)	ESTADO
01	TRACTOR AGRÍCOLA N° 19	MASSEY FERGUSON	MF-292	ROJO	292-255883	00.Z001-1503.020999.07.074	REGULAR
	ARADO AGRÍCOLA	FIANSA	Mod. ARF28H	VERDE	049-2009	00Z.0001-1503.020999.07.047	REGULAR
	RASTRA AGRÍCOLA	TATU	GAIC 1826	ROJO	0791-24737	00Z. Z001-1503.020999.07.035	REGULAR
	CULTIVADOR AGRÍCOLA	YATO	CF-11	AMARILLO	017-09	00.Z001-1503.020999.07.066	REGULAR

CLÁUSULA QUINTA: **AMBITO O ÁREA DE COOPERACIÓN**

El ámbito de implementación del convenio será dentro de la jurisdicción de **LA MUNICIPALIDAD** puesto que es zona de intervención del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, según lo establecido en el artículo 4° del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca- PEBLT, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0105-2023-MIDAGRI.

CLÁUSULA SEXTA: **PLAZO DE VIGENCIA**

LAS PARTES convienen que el(los) bien(es) descrito(s) en la cláusula cuarta, permanecerán en afectación en uso, a favor de **LA MUNICIPALIDAD** por el plazo indefectible de un (01) año, contados a partir de la suscripción del presente Convenio, ello en cumplimiento a lo establecido en la Directiva Específica N° 005-2019-MINAGRI-PEBLT-DE, aprobada por Resolución Directoral N° 056-2019-MINAGRI-PEBLT-DE.

CLÁUSULA SÉTIMA: **DE LOS COMPROMISOS Y RESPONSABILIDADES**

El PEBLT se compromete a:

- 7.1. Otorgar mediante la modalidad de **AFECCIÓN EN USO**, la posesión de un (01) tractor agrícola con implementos [arado, rastra y cultivador agrícola] de su propiedad, para cumplimiento de actividades de interés y desarrollo agropecuario de la jurisdicción de **LA MUNICIPALIDAD**.
- 7.2. Realizar la supervisión y monitoreo del correcto uso, mantenimiento y eficiente desempeño del(los) bien(es), afectados en uso.

LA MUNICIPALIDAD se compromete a:

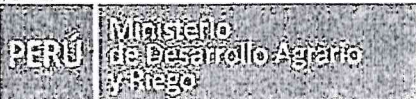
- 7.3. Reconocer expresamente que el(los) bien(es) otorgado(s) en afectación en uso, son de propiedad exclusiva del PEBLT, y que fueron recepcionados en buen estado.

Av. La Torre N° 399 - Puno
Teléfono (051) 208440
www.gob.pe/peblt
www.gob.pe/midagri



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

02 ABR 2023



Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

Lic. Dina M. Quispe Cruz

7.4. A recepcionar y custodiar el bien del objeto, del presente convenio, lo que le permitirá el derecho al uso y disfrute del mismo, debiendo ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de la Ley y normas reglamentarias que dicte el PEBLT.

7.5. A destinar Única y exclusivamente el tractor agrícola otorgado en afectación en uso, al cumplimiento de actividades de interés y desarrollo agropecuario; en caso de incumplimiento, se revertirán automáticamente el bien a favor del PEBLT.

7.6. Aceptar y reconocer que está totalmente prohibido el mal uso de Tractor Agrícola otorgado, para obtener algún beneficio económico a favor de su institución, o que el personal que se encargue de su resguardo se aproveche de su condición para obtener algún beneficio económico, en caso de que el PEBLT advierta algún mal manejo del bien afectado, se revertirá automáticamente el bien a favor del PEBLT.

7.7. Se compromete asumir los costos que demanden la introducción de cambios o alteraciones internas y/o externas al tractor agrícola afectado, y cualquier mejora que sea necesaria o se pretenda realizar deberá contar con el consentimiento expreso y por escrito al Director Ejecutivo del PEBLT.

7.8. Mientras el bien se encuentra en posesión de la **MUNICIPALIDAD**, esta responderá en forma exclusiva y excluyente por los daños y perjuicios causados a terceras personas, a la propiedad privada o pública, así como a las transgresiones a la Ley, reglamentos Nacionales Vigentes.

7.9. **LA MUNICIPALIDAD**, se encuentra impedida de ceder a terceros el tractor agrícola materia del presente convenio, bajo ningún título, ni sub arrendarlos, ni ceder su posesión contractual salvo que cuenten asentamiento expreso y por escrito el Director Ejecutivo del PEBLT, en caso de incumplimiento se revertirá el bien a favor del PEBLT.

7.10. **LA MUNICIPALIDAD** se obliga a devolver el bien afectado en uso, en la fecha de vencimiento del plazo estipulado en la cláusula sexta del presente convenio, para lo cual se deberá realizar una Inspección Técnica a cargo de los especialistas del PEBLT, a efecto de que se compruebe el estado actual, su adecuado conservación y funcionamiento; de lo contrario de corroborarse un innecesario y negligente deterioro **LA MUNICIPALIDAD** se obliga a responder por las reparaciones y/o reposiciones a que hubiera lugar.

7.11. **LA MUNICIPALIDAD**, se compromete cubrir los gastos del mantenimiento mecánico permanente del tractor agrícola otorgado en afectación en uso, que ameriten su correcto funcionamiento, tales como asumir los gastos de combustibles, gastos de revisión técnica y otros.

7.12. Se compromete a coordinar con el(los) Supervisores para realizar el mantenimiento de los bienes afectados, así como brindar las facilidades que ameriten el caso.

02 AGO 2023



Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

Ing. Dina M. Quirope Cruz
DIRECTORA

- 7.13. Brindar capacitaciones a los operadores del tractor agrícola, para el mejor uso, control y administración del tractor agrícola otorgado en afectación en uso.
- 7.14. Permitir al personal del PEBLT la Supervisión en calidad de propietario con la finalidad de verificar el cumplimiento de la afectación en uso y verificar el buen estado del bien de propiedad del PEBLT.
- 7.15. Permitir y brindar las facilidades administrativas y técnicas de coordinación, cuando el PEBLT realice acciones de supervisión para el cumplimiento de los objetivos del convenio señalados en la cláusula indicada.
- 7.16. Adquirir una póliza de seguro contra todo riesgo que cobertura la maquinaria agrícola y sus implementos.
- 7.17. Devolver los bienes a la culminación del plazo de vigencia del presente convenio, asumiendo el costo del traslado, y bajo las mismas condiciones operativas.

CLÁUSULA OCTAVA: PLAN DE TRABAJO

Para la ejecución y desarrollo de las actividades concretas a realizarse en el marco de los compromisos asumidos en la cláusula séptima, LAS PARTES convienen que, de ser necesario, para la ejecución del presente Convenio, se aprobarán Planes de Trabajo, los que se sujetarán al siguiente procedimiento:

- 8.1. Elaboración conjunta de los Planes de Trabajo a desarrollar, a través de los diferentes órganos de línea, según sea el caso.
- 8.2. Cada Plan de Trabajo debe señalar, entre otros, la estrategia de ejecución, actividades a realizar, resultados, cronograma de ejecución, recursos requeridos y el correspondiente sistema de monitoreo. Asimismo, éste debe ser un documento dinámico, susceptible de ser reajustado de acuerdo a las condiciones que se presenten en su ejecución.
- 8.3. Los Planes de Trabajo, a los que se alude en la presente Cláusula, una vez aprobados por LAS PARTES, se deberán integrar al presente Convenio.

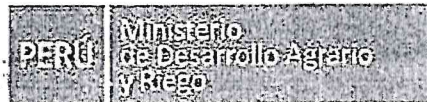
CLÁUSULA NOVENA: ENTREGA DEL(LOS) BIEN(ES)

El PEBLT entregará el(los) bien(es) materia del presente Convenio, en la fecha de suscripción del mismo, o en el plazo pactado por LAS PARTES, dejándose constancia de su entrega y recepción a través del Acta correspondiente, el que deberá estar suscrito por ambas partes. El PEBLT estará representado por su Director Ejecutivo, el Responsable de Control Patrimonial y el Jefe de la Unidad Desarrollo Agroeconómico y Recuperación de Ecosistemas o por un representante de dicha área; asimismo, LA MUNICIPALIDAD será representada por su Autoridad Edil, o funcionario designado por éste.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD



02 AGO 2023



Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

El Jefe del Órgano de línea vinculado al presente Convenio y el Coordinador de Maquinaria Agrícola de la Unidad de Desarrollo Agroeconómico y Recuperación de Ecosistemas del PEBLT, efectuarán el seguimiento de los acuerdos adoptados en este documento, dictando las medidas necesarias para asegurar que el desarrollo de las actividades se realicen dentro del marco de los compromisos acordados en el Convenio; del mismo modo, el Alcalde de LA MUNICIPALIDAD, conjuntamente a la Unidad de Desarrollo Económico y la Unidad de Infraestructura de Desarrollo Rural (o la que haga sus veces), tienen la responsabilidad de cumplir con la finalidad del presente Convenio, así como, realizar el seguimiento de los acuerdos adoptados.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN

11.1. El PEBLT controlará el uso, administración, operación, mantenimiento y recepción del(los) bien(es) descrito(s) en la cláusula cuarta, a través de uno o varios SUPERVISORES que laboran en la Unidad de Desarrollo Agroeconómico y Recuperación de Ecosistemas, designados por el Director Ejecutivo del PEBLT, quienes serán responsables de velar directa y permanentemente por el correcto cumplimiento del presente Convenio.

11.2. El(los) SUPERVISOR(ES) tienen la función de controlar el uso del(los) bien(es) otorgado(s) en afectación en uso, y absolver las consultas que le formule LA MUNICIPALIDAD; asimismo, se encontrarán facultados para:

- Ordenar el retiro del operador, técnico o guardián, que incurra en incapacidad, o en errores, que a su sano juicio, perjudiquen el buen uso del(los) bien(es);
- Ordenar el retiro de accesorios o implementos que deterioren el(los) bien(es) total o parcialmente; y,
- Disponer cualquier medida de emergencia, a fin de asegurar la conservación del(los) bien(es).

11.3. Sin perjuicio de lo señalado en el numeral 11.2, la actuación del (los) SUPERVISOR(ES), debe ajustarse a los compromisos adoptados en el presente Convenio, no teniendo éste, capacidad para modificarlo.

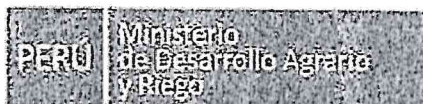
11.4. LA MUNICIPALIDAD deberá brindar las facilidades y condiciones necesarias para el cumplimiento de lo señalado en el numeral 11.2.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: MODIFICACIONES O AMPLIACIONES

LAS PARTES podrán introducir de mutuo acuerdo, modificaciones al presente Convenio, como resultado de las evaluaciones y supervisiones periódicas [que se realicen durante el tiempo de su vigencia], respecto al cumplimiento y la finalidad del uso del(los) bien(es), para cuyo caso se redactará la respectiva adenda, en caso amerite.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN





Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

02 ABO 2023
Lic. Dina M. Quispe Cruz
FEDTAR

Para efectos de la ejecución, seguimiento, monitoreo, fiscalización, supervisión, evaluación y requerimiento de información, LAS PARTES acuerdan designar como sus representantes o coordinadores a los siguientes funcionarios:

13.1. Por el PEBLT: Su Director Ejecutivo o funcionario designado por la Dirección Ejecutiva del PEBLT.

13.2. Por LA MUNICIPALIDAD: El Alcalde de LA MUNICIPALIDAD, o funcionario designado por ésta.

Cualquier modificación sobre la designación de los coordinadores deberá ser informada a la otra parte mediante una comunicación escrita cursada dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la nueva designación.

CLAUSULA DÉCIMO CUARTA: FINANCIAMIENTO

14.1. La suscripción del presente Convenio no implica, ni supone, la transferencia de recursos o pago de contraprestación alguna entre LAS PARTES, cada una de éstas asumirá independientemente los gastos que demande la ejecución del mismo, de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria, y se sujetará a las restricciones establecidas en las normas legales vigentes sobre la materia.

14.2. El presente Convenio no genera, por sí mismo, obligaciones de naturaleza económica, laboral o patrimonial entre LAS PARTES.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio concluirá por las siguientes causales:

15.1. El incumplimiento injustificado de parte de cualquiera de LAS PARTES, de una o más obligaciones estipuladas en el presente convenio, sujetándose a lo establecido en el artículo 1430° del Código Civil vigente en cuanto fuere aplicable, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales a las que hubiera lugar.

15.2. El mutuo acuerdo entre las partes.

15.3. Ante el vencimiento del plazo estipulado en el presente convenio y no exista solicitud e interés de LAS PARTES en redactar la correspondiente adenda.

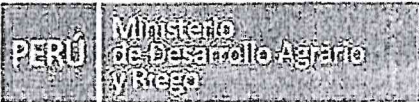
15.4. Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobadas y sustentadas, las que no permitan que una de LAS PARTES continúe cumpliendo con cualquiera de los acuerdos asumidos, acogiéndose a las disposiciones previstas en el Código Civil.

15.5. Por disposiciones legales dictadas por la superioridad; así como, por restricciones o recortes presupuestales del PEBLT.

15.6. Decisión unilateral de una de LAS PARTES, bastando para ello una comunicación escrita a la otra parte, con una anticipación de (30) treinta días hábiles.



02 AGO 2023



Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

Lic. Diana M. Quispe Cruz

15.7. Por impedimento de carácter legal.

Ante el incumplimiento de los compromisos contenidos en el presente convenio imputable cualquiera de LAS PARTES, la parte afectada, deberá cursar a la otra parte una comunicación escrita indicando la(s) cláusula(s) del convenio de cooperación incumplidas, con el sustento correspondiente, otorgando un plazo no menor de diez (10) días, ni mayor de treinta (30) días hábiles. Vencido dicho plazo sin que se produzca la regularización, la otra parte interesada dará por resuelto el presente Convenio automáticamente.

A pesar de la resolución del convenio, las acciones o actividades que, en el marco del mismo, se encuentren en pleno proceso de implementación, serán atendidas hasta su culminación.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

16.1. Cualquier discrepancia, conflicto, o controversia derivada de la interpretación, legalidad, validez o ejecución del presente Convenio, será solucionado o aclarado mediante trato directo entre LAS PARTES, siguiendo las reglas de buena fe y común intención de las partes, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a LAS PARTES en la celebración del presente Convenio.

16.2. En caso que la divergencia, conflicto o controversia no sea no sea superada en diez (10) días calendario de iniciado los tratos directos, LAS PARTES podrán recurrir a la vía extracontractual, civil, penal que la circunstancia amerite, para hacer valer sus derechos de acuerdo a Ley, acordando someterse a la jurisdicción y competencia Territorial de los Jueces y Tribunales de la ciudad de Puno.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: DEL DOMICILIO Y COMUNICACIÓN

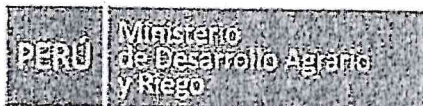
17.1. Toda comunicación o notificación entre LAS PARTES, con motivo del presente Convenio, deberá efectuarse por escrito y remitirse a los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio o mediante documentos formales cursados entre los funcionarios designados como representantes a que se refiere la Cláusula décimo tercera del presente Convenio.

17.2. En caso que alguna de LAS PARTES efectuó cambio de domicilio, deberá ponerlo en conocimiento de la otra parte por escrito, en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas, comunicación que estará dirigida al domicilio consignado en la parte introductoria del presente documento, la misma que surtirá todos sus efectos legales.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad de recepción de los bienes por parte del PEBLT al término del contrato, NO ENERVA su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos





Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

02/02/2023

Lic. Dina M. Quispe Cruz

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Las acciones no previstas en el presente Convenio Específico, podrán ser incorporadas mediante adenda, previo acuerdo entre LAS PARTES.

Estando de acuerdo con los términos y condiciones de las cláusulas del presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, en señal de conformidad las partes suscriben el presente documento en tres (03) ejemplares originales con igual valor, en la ciudad de Puno, a los 01 días del mes de Junio del año 2023.



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
[Firma]
Abog. Mirco Henry Miranda Sotil
DIRECTOR EJECUTIVO

Abog. MIRCO HENRRY MIRANDA SOTIL
Director Ejecutivo
Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca
PEBLT



[Firma]
Sr. JESÚS QUISPE MAMANI
Alcalde
Municipalidad Distrital de Cabanillas -
Deustua
San Román - Juliaca.

CUT: 1226-2023-PEBLT

